

La Convención Nacional Constituyente  
MESA DE ENTRADAS

22 JUN 1994

SEC. TC - N. 665 - UB. 85



## Convención Nacional Constituyente

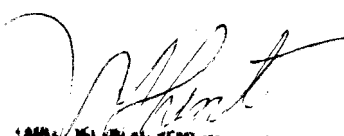
### PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION NACIONAL

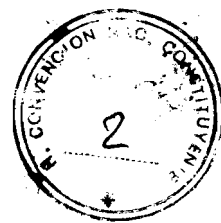
LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Incorpórese como nuevo texto constitucional del artículo 107 de la Constitución Nacional, el siguiente: "Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, y promover su agricultura y su industria, la introducción y el establecimiento de nuevas explotaciones, la construcción de infraestructura de servicios públicos y de vías de comunicación, la colonización de tierras de propiedad provincial y la importación de capitales extranjeros, por leyes protectoras a estos fines y con recursos propios o del Gobierno Federal. Pueden, asimismo, integrarse en regiones mediante la creación de instituciones para el desarrollo económico y social, con funciones legislativas, administrativas y judiciales, y con poder sobre las jurisdicciones que las conformen, de acuerdo con los procedimientos y fines establecidos en el presente artículo".

  
RICARDO MARIA DIEGO MORENO  
CONVENIONAL CONSTITUYENTE  
CATAMARCA

  
JUAN DEL VILLAR KENT DE SAADI  
CONVENIONAL CONSTITUYENTE  
CATAMARCA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley N° 24.309 de Declaración de Necesidad de la Reforma de la Constitución Nacional, en su artículo 3° faculta a la Convención Nacional Constituyente introducir un dispositivo adecuado para que las provincias puedan reunirse y crear regiones para el desarrollo económico y social.

Con ese objeto se propone modificar lo normado en el artículo 107 de nuestra Constitución, apuntando a establecer, si así lo disponen las provincias, organismos o instituciones conformados por la reunión de intereses de más de una de ellas, que desemboquen en el concepto de región.

La región es una entidad que involucra una dimensión territorial y una económica. Nace en el espacio político y desemboca en el campo de lo social.

La dimensión territorial es la lógica consecuencia de la existencia de provincias que comparten condiciones topográficas, climáticas y agroecológicas. La componente económica es consecuencia de la identidad material que se acaba de mencionar. Sobre geografías similares o propias de un mismo sistema ecológico las poblaciones han desarrollado asentamientos con un grado máximo de interrelación productiva, comercial y cultural. En innumerables casos a lo largo del territorio argentino encontramos límites interprovinciales cruzando áreas de iguales características.


Es entonces que desde el segmento político nace la idea de definir un nuevo concepto, de contenido económico y abarcativo de la realidad compartida por dos o más provincias.

La institución de la región favorece la integración del país acercando las zonas más carenciadas a aquellas más poderosas. Fortalece la eficacia en los diagnósticos del planeamiento, en la elaboración de programas de desarrollo, en su seguimiento y en la evaluación de los mismos. Y provoca una máxima eficiencia en la acción de crecimiento de la infraestructura, que enlace comunidades y sirva de plataforma para el despegue de las comunidades participantes.

Por último, cuando se habla del efecto social como consecuencia final de esta nueva estrategia política propuesta, no se hace más que romper con las trabas y las barreras que separan ilegítimamente a tantos rincones de nuestra patria, provocando un paso decisivo hacia la consolidación de un federalismo concreto y de carácter progresista.

Por estas razones es que solicito la aprobación del presente proyecto.

  
RICARDO MARIA DIEGO MORENO  
CONVENIONAL CONSTITUYENTE  
CATAMARCA

  
MARIA DEL PILAR CENTI DE SAADI  
CONVENIONAL CONSTITUYENTE  
CATAMARCA